

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00447

Procede el Despacho a declarar la nulidad suscitada al interior del presente asunto.

ANTECEDENTES

Se surte en esta Sede Judicial, proceso de deslinde promovido por Blanca Garzón y otros contra Dora Rojas y otros, que por auto del 12 de julio hogaño dispuso como fecha para llevar a cabo la audiencia propia de este tipo de trámites ¹[OBJ]; no obstante, consultado el asunto en el aplicativo TYBA se aprecia el error en que se incurrió en el Registro Nacional de Procesos de Deslinde, Amojonamiento y Pertenencia, pues la publicación no permite la consulta de las personas en general, circunstancia que configura la nulidad del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, por falta de notificación en legal forma a personas determinadas o el emplazamiento de las indeterminadas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 133-8 del CGP, señala que el proceso es nulo en todo o en parte, en los siguientes casos:

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

2.- Ciertamente, consultada la publicación del asunto, se aprecia que quedó restringido el acceso:

TYBA

[Inicio](#)[Contacto](#)

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

X

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

—SELECCIONE—

Ciudad Proceso

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

11001310301620170044700

☐ No soy un robot



Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	11001310301620170044700	PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 016 BOGOTA DC

¹ Cuaderno 1, archivo 13

3.- En razón de lo anterior, no se cumplió el objeto de la inclusión del asunto en dicho registro nacional, pues al no haberse configurado como público el acceso se impidió la consulta del proceso de las personas que pudiesen ostentar algún interés y que por cualquier razón no estuviesen en capacidad de dirigirse hasta las instalaciones del juzgado.

En consecuencia, surge diáfana la causal de nulidad citada, debiéndose adoptar el correctivo pertinente.

Finalmente, es necesario precisar que la nulidad que se declara a través de la presente providencia no pone en riesgo los medios de prueba practicados, respecto de aquellos que tuvieron la oportunidad de controvertirlos, según el inciso 2° del artículo 138 *ib.*

Por las anteriores razones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación, a partir de la inclusión del expediente en el Registro Nacional de Procesos de Deslinde, Amojonamiento y Pertenencia, por las razones enunciadas.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría que incluya el asunto de la referencia en dicho registro, teniendo especial cuidado en dejar habilitado el acceso a todos aquellos que deseen ingresar.

TERCERO: PRECISAR que la nulidad decretada impide llevar a cabo la audiencia programada para el 12 de septiembre del corriente.

CUARTO: INGRESAR el asunto al Despacho, cumplido lo anterior, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.109
fijado el 11 de septiembre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6ce1ab79f3cfecbe6f699802c97b73fccb0429d128867287c039e0f03e4f29**

Documento generado en 08/09/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>